



VISTOS: El Expediente Interno N°20257-2021, el Expediente Externo N°35674-2023, el Expediente Externo N°35677-2023, la Resolución Gerencial N°31008-2022-MPCP-GM-GSCTU, de fecha 18/05/2022, el Informe Legal N°1383-2023-MPCP-GM-GAJ, de fecha 14/12/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, con **Papeleta de Infracción N°27512-18, de fecha 19/08/2018** (obrante a folios 3), se le imputó al administrado **Jorge Velásquez Portocarrero**, la comisión de la infracción al tránsito de código G13;

Que, mediante **Resolución Gerencial N°15457-2021-MPCP-GM-GSCTU, de fecha 09/09/2021** (obrante a folios 6), la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, resolvió: **“ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** de oficio la **CADUCIDAD** del Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado con la Papeleta de Infracción al Tránsito **N°027512-18**, conforme lo establece el artículo 259° numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; **ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR** nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme lo establece el artículo 259° numeral 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, contra: **JORGE VELASQUEZ PORTOCARRERO** identificado con **DNI/CE N° 21143880** por la comisión de la infracción de código **G13**, cuya descripción de la conducta literalmente señala: **“Conducir un vehículo con mayor número de personas al número de asientos señalado en la Tarjeta de Identificación Vehicular, con excepción de niños en brazos en los asientos posteriores; y, llevar pasajeros de pie en vehículos del servicio público de transporte urbano de pasajeros si la altura interior del vehículo es menor de 1.80 metros”**, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 0.08 de la UIT vigente al momento del pago; en consecuencia, **NOTIFÍQUESE** al administrado en el domicilio in situ ubicado en **JR. LIBERTAD N°380 – CALLERIA**, a fin de que tome conocimiento de la presente Resolución, para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, **cumpla con realizar el pago de la infracción, en cuyo caso podrá acceder a un DESCUENTO del 83% sobre el importe de la multa, o en su defecto opte por presentar el descargo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito y numeral 7.2 del artículo 7° Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2020-MTC. (...)”**, el cual fue debidamente notificado el 14/10/2021 (obrante a folios 7);

Que, con **Resolución Gerencial N°31008-2022-MPCP-GM-GSCTU, de fecha 18/05/2022** (obrante a folios 9), la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, resolvió: **“ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** a la persona de **JORGE VELASQUEZ PORTOCARRERO**, como **Infractor Principal y Único Responsable** de la sanción pecuniaria (multa) impuesta, al haberse determinado la existencia de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por la comisión de la infracción al tránsito de código G13, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución; **ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria – GSAT hacer efectivo el cobro de la Papeleta por Infracción al Tránsito **N° 027512-18**, emitida el **19 de agosto de 2018**, por la comisión de la infracción al tránsito de código **G13**, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 8% de la **UIT** vigente al momento del pago, impuesta en uso del vehículo de Placa Nacional de Rodaje **U1I-785**; **ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Área de Control de Infracciones y al Área de



¡Para servirte mejor!

Palacio Municipal Jr. Tacna 480 / Central Telefónica: 051(61)591412 – 577519 – 577342

www.municipalportillo.gob.pe

Facebook/Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2023 – 2026

Control de Licencias de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, hacer cumplir la acumulación de puntos en la licencia de conducir de **JORGE VELASQUEZ PORTOCARRERO**, siendo esto de veinte (20) puntos; **ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR** al (los) infractor (es) que en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, tiene a su disposición el derecho de ejercer la contradicción a través del Recurso de Apelación previsto en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2020-MTC. (...); el cual fue debidamente notificado el 26/05/2022 (obrante a folios 11);

Que, mediante **Constancia de Acto Firme N°00986-2023-MPCP-GM-GSCTU, de fecha 03/05/2023** (obrante a folios 12), la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, hizo constar que el administrado **Jorge Velásquez Portocarrero** no presentó ningún recurso impugnativo contra la Resolución Gerencial N°31008-2022-MPCP-GM-GSCTU, quedando firme el acto;

Que, con **Resolución de Ejecución Coactiva N°0000001-IT, de fecha 09/06/2023** (obrante a folios 14), la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, resolvió: **“INICIAR PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA** contra el Obligado **VELASQUEZ PORTOCARRERO JORGE. Por tanto, NOTIFIQUESE** en el domicilio que se indica en la parte superior de la presente, para que en el plazo de **SIETE (7) DÍAS** hábiles de notificada la presente, cumpla con abonar ante caja de Tesorería de la MPCP sito en el Jr. Tacna N°480 de esta ciudad, la suma total de S/ 396.00 (**TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES**), más gastos y costas procesales a liquidarse a la fecha de cancelación, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar (**EMBARGOS**). Asimismo, se hace de conocimiento que en caso de incumplimiento procederá a comunicar a las Centrales de Riesgo, con la finalidad de informar su situación de morosidad y proceder al **BLOQUEO DE CRÉDITOS EN EL MERCADO FINANCIERO Y COMERCIAL**. (...); el cual fue debidamente notificado el 17/07/2023 (obrante a folios 15);

Que, mediante **Escrito S/N, de fecha 08/08/2023** y recibido por la Entidad Edil el **09/08/2023** (obrante a folios 33 al 37), ingresado con **Expediente Externo N°35674-2023**, el administrado **Jorge Velásquez Portocarrero**, solicitó la nulidad de la Constancia de Notificación N°27128-2022-MPCP-GSCTU-AN de fecha 26/05/2022, de la Constancia de Acto Firme N°00986-2023-MPCP-GM-GSCTU de fecha 03/05/2023 y de la Resolución de Ejecución Coactiva N°0000001-IT de fecha 09/06/2023;

Que, con **Escrito S/N, de fecha 08/08/2023** y recibido por la Entidad Edil el **11/08/2023** (obrante a folios 18 al 22), ingresado con **Expediente Externo N° 35677-2023**, el administrado **Jorge Velásquez Portocarrero**, solicitó la nulidad de la Resolución de Ejecución Coactiva N°0000001-IT de fecha 09/06/2023;

Que, mediante **Escrito S/N, de fecha 11/08/2023** y recibido por la Entidad Edil en la misma fecha (obrante a folios 23), el administrado **Jorge Velásquez Portocarrero**, a través de su abogado defensor, adjuntó medios probatorios;

Que, con **Resolución Coactiva N° 0000002-IT, de fecha 13/09/2023** (obrante a folios 63 al 64), la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, resolvió: **“PRIMERO.- Declarar FUNDADA la solicitud de Nulidad presentada por VELASQUEZ PORTOCARRERO JORGE, en consecuencia, se declara NULA la Resolución de Ejecución Coactiva N° 0000001-IT de fecha 09 de junio de 2023; SEGUNDO.- SUSPENDER** el presente procedimiento de Ejecución Coactiva seguido contra **VELASQUEZ PORTOCARRERO JORGE; LEVÁNTÁNDOSE** las medidas cautelares que se hubieran ordenado en su contra, dándose por concluido y **ARCHIVÁNDOSE** los de la materia; **TERCERO.- REMITIR el Expediente Interno N° 20257-2021 y todo lo actuado a la Gerencia de**



¡Para servirte mejor!

Palacio Municipal Jr. Tacna 480 / Central Telefónica: 051(61)591412 – 577519 – 577342

www.municportillo.gob.pe

Facebook/Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2023 – 2026

Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones. (...)”; el cual fue debidamente notificado el 14/09/2023 (obstante a folios 62);

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que: ***“Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.”;***

Que, en el artículo 10° del TUO de la LPAG, se señala que: *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)”;

Que, en el numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la LPAG, se señala que: *“La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. (...)”;*

Que, en el sub numeral 20.1.1 del numeral 20.1 del artículo 20° del TUO de la LPAG, se señala que: *“20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:*

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.”;

Que, en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la LPAG, se señala que: *“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.”;*

Que, estando al objeto de la alzada, se precisa que el artículo 10° del TUO de la LPAG establece las causales de nulidad del acto administrativo, entre ellas, la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias. Asimismo, el numeral 11.2 de la citada norma legal, regula que: *“La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. (...)”.* En tal sentido, corresponde en el presente caso a la Titular del Pliego declarar la nulidad de una resolución gerencial, en caso se hubiese incurrido en cualquiera de las causales de nulidad del acto administrativo tipificados en la norma de la materia, siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción para declarar la nulidad de oficio (02 años), acorde a lo regulado por el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la LPAG, razón por la cual, habiéndose advertido durante el estudio de autos la existencia de vicios insubsanables y que la Entidad se encuentra dentro del plazo legal para declarar la nulidad de sus actos, se procede a emitir pronunciamiento en este extremo;



¡Para servirte mejor!

Palacio Municipal Jr. Tacna 480 / Central Telefónica: 051(61)591412 – 577519 – 577342

www.municipalportillo.gob.pe

Facebook/Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2023 – 2026

Que, de la revisión de los actuados que obran en el expediente sub materia, se tiene que el órgano decisor (Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano), a través de la Resolución Gerencial N°31008-2022-MPCP-GM-GSCTU, de fecha 18/05/2022, resolvió lo siguiente: **“ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR a la persona de JORGE VELASQUEZ PORTOCARRERO, como Infractor Principal y Único Responsable de la sanción pecuniaria (multa) impuesta, al haberse determinado la existencia de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por la comisión de la infracción al tránsito de código G13, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución; ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria – GSAT hacer efectivo el cobro de la Papeleta por Infracción al Tránsito N° 027512-18, emitida el 19 de agosto de 2018, por la comisión de la infracción al tránsito de código G13, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 8% de la UIT vigente al momento del pago, impuesta en uso del vehículo de Placa Nacional de Rodaje U11-785; ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de Control de Infracciones y al Área de Control de Licencias de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, hacer cumplir la acumulación de puntos en la licencia de conducir de JORGE VELASQUEZ PORTOCARRERO, siendo esto de veinte (20) puntos; ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR al (los) infractor (es) que en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, tiene a su disposición el derecho de ejercer la contradicción a través del Recurso Administrativo de Apelación previsto en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC. (...)”**;

Que, estando a lo resuelto por el órgano decisor (Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano), se tiene que a folios 11 del expediente materia de análisis obra la Constancia de Notificación N°27128-2022-MPCP-GSCTU-AN en el cual el notificador de esta Entidad Edil dejó constancia que con fecha 26/05/2022 se notificó válidamente la Resolución Gerencial N°31008-2022-MPCP-GM-GSCTU al administrado Jorge Velásquez Portocarrero, a raíz del cual la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano generó la Constancia de Acto Firme N°00986-2023-MPCP-GM-GSCTU, de fecha 03/05/2023, con el cual hizo contar que el administrado en mención no presentó ningún recurso impugnativo contra la resolución materia de análisis, por lo que, estando al acto firme, mediante la Resolución de Ejecución Coactiva N°0000001-IT, de fecha 09/06/2023 se inició el procedimiento de ejecución coactiva al administrado Jorge Velásquez Portocarrero;

Que, habiéndose iniciado el procedimiento de ejecución coactiva al administrado Jorge Velásquez Portocarrero, se tiene que mediante Escrito S/N, de fecha 08/08/2023 y recibido por la Entidad Edil el 11/08/2023, el cual fue ingresado con Expediente Externo N°35677-2023, este solicitó la nulidad de la Resolución de Ejecución Coactiva N°0000001-IT, pedido que fue resuelto mediante la Resolución Coactiva N°0000002-IT, de fecha 13/09/2023, en el cual la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva declaró fundada la referida solicitud y en consecuencia declaró nula la Resolución de Ejecución Coactiva N°0000001-IT, teniendo en consecuencia principal fundamento que al momento en que se notificó la Resolución Gerencial N°31008-2022-MPCP-GM-GSCTU, el administrado Jorge Velásquez Portocarrero se encontraba privado de su libertad desde el 09/03/2022 tal como se observa de la Papeleta de Ingreso N°00301-2014-33/2022-1°SPAAL-CSJU/PJ de fecha 09/03/2022 con el cual la Primera Sala de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali solicitó al Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa disponer el ingreso al establecimiento penal del acusado Jorge Velásquez Portocarrero en calidad de sentenciado para el cumplimiento de la pena de cuatro años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva la misma que se computaría desde el 09/03/2022 y vencería el 15/07/2025;



¡Para servirte mejor!

Palacio Municipal Jr. Tacna 480 / Central Telefónica: 051(61)591412 – 577519 – 577342

www.municportillo.gob.pe

Facebook/Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2023 – 2026

Que, estando a lo antes indicado, se evidencia que la Resolución Gerencial N° 31008-2022-MPCP-GM-GSCTU de fecha 18/05/2022 no fue notificada personalmente al administrado Jorge Velásquez Portocarrero, toda vez que, en la mencionada fecha, el referido administrado se encontraba privado de su libertad (tal como consta en la Papeleta de Ingreso N°003001-2014-33/2022-1°SPAAL-CSJU/PJ de fecha 09/03/2022), desvirtuándose en consecuencia lo indicado en la Constancia de Notificación N° 27128-2022-MPCP-GSCTU-AN, en el cual el notificador de esta Entidad Edil dejó constancia que con fecha 26/05/2022 se notificó válidamente la Resolución en comento, denotándose en consecuencia que tal situación agravaría uno de los principios rectores del procedimiento administrativo, esto es el principio del debido procedimiento, el cual se encuentra consagrado en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, decayendo en consecuencia en la causal de nulidad señalada en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la LPAG, toda vez que, al no notificársele válidamente el contenido de la Resolución Gerencial N°31008-2022-MPCP-GM-GSCTU al administrado Jorge Velásquez Portocarrero, se le recortó su derecho de defensa, el cual se encuentra consagrado en el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú; en ese sentido, estando a lo antes indicado, se tiene que en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el administrado Jorge Velásquez Portocarrero, se ha inobservado normas de orden público que afectan el interés público, encontrándose por ello el procedimiento sancionador instaurado contra el mismo dentro de la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la LPAG;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se precisa que la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe Legal N°1383-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 14/12/2023, el cual concluyó lo siguiente: **“1.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N°31008-2022-MPCP-GM-GSCTU, de fecha 18/05/2022, por los fundamentos expuestos en el presente Informe; 2.- RETROTRAER el procedimiento a la etapa de evaluación de la Papeleta de Infracción N°27512-18, a efectos de que se evalúe el inicio de un nuevo procedimiento sancionador contra el administrado Jorge Velásquez Portocarrero, y; 3.- REMITIR una copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios y/ servidores implicados en la materialización del vicio causal de nulidad del acto administrativo contenido en el presente expediente”;**

Que, el referido informe legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, es el que fundamenta la presente Resolución, por lo que es responsable por el contenido del mismo, en mérito al Principio de Segregación de Funciones; en virtud del cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento legal correspondiente. Asimismo, en virtud al Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), y se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que, estando a las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en el artículo 20°, inciso 6), y artículo 39° segundo párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 31008-2022-MPCP-GM-GSCTU, de fecha 18/05/2022, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



¡Para servirte mejor!

Palacio Municipal Jr. Tacna 480 / Central Telefónica: 051(61)591412 – 577519 – 577342

www.municipportillo.gob.pe

Facebook/Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2023 – 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. - **RETROTRAER** el procedimiento a la etapa de evaluación de la Papeleta de Infracción N°27512-18, a efectos de que se evalúe el inicio de un nuevo procedimiento sancionador contra el administrado Jorge Velásquez Portocarrero.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR** una copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios y/ servidores implicados en la materialización del vicio causal de nulidad del acto administrativo contenido en el presente expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la parte interesada, en la siguiente dirección:

- Jorge Velásquez Portocarrero, en su domicilio procesal ubicado en el Jr. Libertad N°380, Tercer Piso – Callería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Documento Firmado Digitalmente:

.....

**JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**



¡Para servirte mejor!

Palacio Municipal Jr. Tacna 480 / Central Telefónica: 051(61)591412 – 577519 – 577342

www.municportillo.gob.pe

Facebook/Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2023 – 2026